



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente n° -

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2010, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES**, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, María J. CARABAJAL DNI 13.301.683 y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín PESQUEIRA DNI 93.326.933, Osvaldo CALZETTA, Gustavo FIGUEIRA DNI 13.092.105, Rodolfo MEDICA DNI 7.760.867 en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240.-) a abonar en dos cuotas de pesos CIENTO VEINTE (\$120.-) cada una de ellas. La primera juntamente con los haberes del mes de mayo de 2010, la segunda con los haberes del mes de junio de 2010.- La asignación acordada será abonada por el sector empresario aún a las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" (art. 177 de la ley de Contrato de Trabajo), o con "Licencia por Enfermedad o Accidente de Trabajo" (ley 24557).

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo N° 402/05 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de Abril de 2010 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/05/10.-

7% a partir del 01/07/10.-

5% a partir del 01/09/10.-

5% a partir del 01/10/10.-

Las partes adjuntan las planillas correspondiente a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2010. Las bonificaciones por antigüedad, el presentismo y las demás bonificaciones convencionales se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2010., a partir del 01/05/2010.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dpto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2010 al 31 de abril de 2011.-

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valotes de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde la última recomposición. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA -Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de cincuenta (\$50) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05 .Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuatro cuotas de \$12,50.- cada una de ellas con vencimiento con los meses de mayo, junio, agosto y setiembre de 2010.

PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA - APORTE EMPRESARIAL

Las partes acuerdan que, por un periodo de dos años el empleador efectuara un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1º de Mayo de 2010 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositara y se acreditara en la misma forma que la establecida para la "cuota social complementaria".

OCTAVA- REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas N° 402/05, en todo el territorio nacional son: El Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes de los convenios

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Dir. Dir. Relaciones Laborales N°3
Dir. Dir. de Negociación Colectiva
D. RT - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

NOVENA-HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORÍA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.-----

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Oficina de Relaciones Laborales Nº3
División de Negociación Colectiva
DNRT-MTEySS

ANEXO I

CATEGORIA

	Anterior	May-10	Jul-10	Sept.-10	Oct-10
1	1500,00	1650,00	1755,00	1830,00	1905,00
2	1710,90	1881,99	2001,75	2087,30	2172,84
3	1968,75	2165,63	2303,44	2401,88	2500,31
4	2187,44	2406,18	2559,30	2668,68	2778,05
5	2468,70	2715,57	2888,38	3011,81	3135,25
6	2648,40	2913,24	3098,63	3231,05	3363,47
7	2945,24	3239,76	3445,93	3593,19	3740,45
8	3156,29	3471,92	3692,86	3850,67	4008,49
9	3382,79	3721,07	3957,86	4127,00	4296,14
AUXILIARES					
1	1500,00	1650,00	1755,00	1830,00	1905,00
2	1657,86	1823,65	1939,70	2022,59	2105,48
3	2067,09	2273,80	2418,50	2521,85	2625,20
4	2323,81	2556,19	2718,86	2835,05	2951,24

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Anterior	May-10		Jul-10		Sept-10		Oct-10	
\$	\$	Al Cumplir	\$	Al Cumplir	\$	Al Cumplir		Al Cumplir
404	444	5	473	5	493	5	513	5
796	876	10	931	10	971	10	1.011	10
1380	1.518	15	1.615	15	1.684	15	1.753	15
1592	1.751	20	1.863	20	1.942	20	2.022	20
1983	2.181	25	2.320	25	2.419	25	2.518	25
2375	2.613	30	2.779	30	2.898	30	3.016	30
2780	3.058	35	3.253	35	3.392	35	3.531	35
3171	3.488	40	3.710	40	3.869	40	4.027	40
3563	3.919	45	4.169	45	4.347	45	4.525	45

ADICIONALES FIJOS - Subsidio por fallecimiento

	Mayo	Julio	Septiembre	Octubre
EMPLEADO	1270	1351	1409	1467
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	777	826	861	897

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

Anterior	Mayo	Julio	Septiembre	Octubre
231	254	270	282	294

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomara en cuenta a partir del primer año desde su ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 402/05 vigente.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
 Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
 MINCC. de Negociación Colectiva
 MTC-VSS